

**TEMAS MIGRATORIOS:
SEGUIMIENTO DE LAS OPINIONES
DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO**

(presentado por la doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra)

El Comité Jurídico Interamericano en su 75° período ordinario de sesiones, celebrado en Río de Janeiro, Brasil, en agosto de 2009, trató el tema haciendo especial mención a la resolución AG/RES. 2502 (XXXIX-O/09) de la Asamblea General de la OEA, celebrada en San Pedro Sula, Honduras, y aprobada el 4 de junio de 2009 denominada “Los Derechos Humanos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias”, en la cual toma en cuenta la resolución del Comité Jurídico Interamericano CJI/RES. 150 (LXXIII-O/08) denominada “Opinión del Comité Jurídico sobre la Directiva de Retorno Aprobada por el Parlamento de la Unión Europea”, adoptada por el Comité Jurídico el 8 de agosto de 2008.

Durante el 75° período ordinario de sesiones se consideró que no era suficiente enviar únicamente los informes a los órganos políticos de la Organización sino que, era imprescindible una mayor participación de los relatores en las reuniones que traten sobre los respectivos temas y que el trabajo de difusión debe ser cumplido tanto por los miembros del Comité Jurídico Interamericano así como por la Secretaría General, en ese sentido, se determinó seguir tratando el tema.

En consecuencia y en cumplimiento a lo establecido por el Comité Jurídico Interamericano, así como a la resolución AG/RES. 2502 (XXXIX-O/09) de la Asamblea General de la OEA, se presenta el siguiente informe de relatoría.

En vista de que tanto el Comité Jurídico como la resolución antes citada establecen la importancia de tener una mayor participación en las reuniones que tratan sobre el tema, así como de colaborar en los procesos de intercambio de información y experiencias, en el marco de la Conferencia Regional sobre Migración, la Conferencia Sudamericana sobre Migraciones, el Foro Especializado Migratorio del MERCOSUR, el Foro Andino de Migraciones y la Comisión Especial de Asuntos Migratorios (CEAM) de la OEA, con el objeto de vincular y acercar posiciones en materia de migración.

En la calidad de miembro del Comité Jurídico Interamericano y como relatora del tema de Migrantes, fui invitada con gastos pagados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) a participar en la “Conferencia Regional sobre la Protección de Refugiados y la Migración Internacional en las Américas: Consideraciones de Protección en el Contexto de la Migración Mixta”, la que tuvo lugar en San José, Costa Rica, los días 19 y 20 de noviembre de 2009. Para asistir a la misma fui autorizada por el señor Presidente del Comité Jurídico Interamericano, notificándole también de la participación a dicha Conferencia al señor Secretario del CJI.

El Panel Central de la Conferencia el día 19 de noviembre fue “Las Consideraciones de Protección en el Contexto de los Flujos Migratorios Mixtos, Buenas Prácticas de los Estados” y se conformaron los siguientes Grupos de Trabajo: El respeto de los derechos humanos de las personas migrantes independientemente de su estatus migratorio; la identificación y provisión de protección internacional para las personas refugiadas; la necesidad de protección de las víctimas de trata de personas; la protección de las personas migrantes traficadas e irregulares.

Por los trabajos de relatoría que el Comité Jurídico Interamericano ha realizado en esta temática, participé del Grupo de Trabajo relativo al “Respeto de los Derechos Humanos de las Personas Migrantes Independientemente de su Estatus Migratorio”, en este tema se trató ampliamente la Opinión Consultiva OC-16/99 denominada “El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal”, de 1 de octubre de 1999; la Opinión Consultiva OC-18/03 denominada “Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados”, de 17 de septiembre de 2003, ambas emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Se analizó también en dicho Grupo de Trabajo, el Fallo de la Corte Internacional de Justicia de 31 de marzo de 2004 en el caso Avena y otros Nacionales Mexicanos, así como la decisión de 19 de enero de 2009, reafirmando las obligaciones contenidas en el Fallo Avena.

El día 20 de noviembre el Panel Central de la Conferencia fue: “Las Consideraciones de Protección en el Contexto de los Flujos Migratorios Mixtos: la perspectiva de las Organizaciones Internacionales”, integrándose los siguientes Grupos de Trabajo: Mecanismos de referencia e identificación de perfiles; la protección de personas migrantes extrarregionales, varadas y refugiadas; la protección de niños, niñas y adolescentes no acompañados; Fortalecer la protección de las personas migrantes y refugiadas a través de los mecanismos regionales. De igual manera en relación a los trabajos del Comité participé en el último Grupo de Trabajo.

Concluyó la Conferencia con la adopción de las Recomendaciones y Conclusiones, las cuales tuvieron como documento base “La Protección de Refugiados y la Migración Mixta: El Plan de los 10 puntos”.

En el presente informe se ha tenido en cuenta el carácter mundial del fenómeno de las Migraciones, así como la importancia de la cooperación y el diálogo a nivel internacional, regional y bilateral a ese respecto, y la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes, particularmente ante el aumento de las corrientes migratorias en este mundo globalizado, agobiado además ante las nuevas amenazas en materia de seguridad.

Asimismo, se ha tomado en cuenta que casi todos los países del Continente americano son Estados de origen, tránsito y destino de migrantes, razón por la cual se deben tener normas adecuadas conformes con el derecho internacional aplicable, incluyendo el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados, a fin de asegurarles un trato humano y digno con las debidas y adecuadas protecciones y que les asegure también el pleno respeto de los derechos humanos y de sus libertades fundamentales.

En ese sentido, es preocupante la existencia de legislaciones que puedan restringir los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, o que traten como un delito en sí mismo el estatus migratorio de una persona, y que por ese solo hecho, se traten de adoptar medidas de carácter penal o de efecto equivalente.

En ese mismo orden de ideas, el estatus migratorio de una persona no puede afectar de ninguna manera los derechos laborales de los migrantes, tal como lo establece la Opinión Consultiva OC-18/03 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuando expresa que “la calidad migratoria de una persona no puede constituir, de manera alguna, una justificación para privarla del goce y ejercicio de sus derechos humanos, entre ellos los de carácter laboral”.

De igual manera, debe tomarse en cuenta en este tema la “Opinión del Comité Jurídico Interamericano sobre la Directiva de Retorno aprobada por el Parlamento de la Unión Europea”, cuando en su Resolutivo 3 literalmente expresa: *“Reiterar categóricamente que ningún Estado debe tratar como un delito en sí mismo el estatus migratorio de una persona, ni dar pie por ese solo hecho, a la adopción de medidas de carácter penal o de efecto equivalente”*.

En razón de lo anterior, es conveniente que los órganos, organismos, entidades pertinentes de la Organización, organizaciones internacionales y otras partes interesadas le den seguimiento continuo al “Programa Interamericano para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes, incluyendo a los Trabajadores Migratorios y sus Familias” y al “Plan de Trabajo” correspondiente, presentado por el señor Secretario General de la OEA, el 12 de febrero de 2007, mediante el documento CP/CAJP-2456/07.

Así como también la conveniencia en este período ordinario de sesiones de colaborar en los procesos de intercambio de información y experiencias, en el marco de la Conferencia Regional sobre Migración, la Conferencia Sudamericana sobre Migraciones, el Foro Especializado Migratorio del MERCOSUR, el Foro Andino de Migraciones (CEAM) de la OEA, con el objeto de acercar posiciones en materia de migración.

Determinar la conveniencia de la participación del Comité Jurídico Interamericano en la sesión que convoque la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) en el primer semestre del 2010, con la participación de expertos gubernamentales, representantes de los órganos, organismos y entidades del Sistema Interamericano, de otras organizaciones internacionales y de la sociedad civil

con el propósito de intercambiar mejores prácticas y actividades llevadas a cabo en el Programa, así como evaluar las nuevas propuestas que puedan incorporarse al mismo, de tal manera, que pueda tenerse un parámetro de cómo orientar los trabajos del Comité en esta materia.

* * *